



DIPUTACIÓN DE CÁCERES
ÁREA DE HACIENDA Y ASISTENCIA A ENTIDADES LOCALES

La Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de _____, solicita un informe jurídico sobre la posibilidad de modificar la asistencia sanitaria concertada para pasar al Régimen General de Seguridad Social solamente para alguno de los funcionarios que le interesa dicho cambio.

ANTECEDENTES

En su escrito de petición de informe dirigido a esta Diputación Provincial de Cáceres, la Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de _____, expone:

“Tenemos unos trabajadores que son funcionarios que con anterioridad al Real Decreto 480/1993, de 2 de abril, por el que se integra en el Régimen General de la Seguridad Social, el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Funcionarios de la Administración local, (que provienen de la antigua MUNPAL) que, por acuerdo de pleno en el año 1993, conforme a la disposición transitoria quinta del Real Decreto citado, se acordó, con plena satisfacción de todos los trabajadores, que continuarán con asistencia sanitaria privada a través de una aseguradora.

Al no estar en el Régimen de la Seguridad Social, la Corporación suscribió, para esos trabajadores con una aseguradora privada cobertura de asistencia sanitaria.

Actualmente cinco de esos trabajadores solicitan pasar al Régimen de la Seguridad Social, ya que la cobertura que les ofrece la aseguradora privada en el municipio es muy deficiente.

De los nueve trabajadores, cuatro de ellos no quieren pasar al Régimen de la Seguridad Social porque prefieren quedarse con asistencia privada.

Las preguntas objeto de la consulta es; si sería posible quedar a esos trabajadores con asistencia sanitaria privada y al resto pasarlos al Régimen de la Seguridad Social, o por el contrario tendrían que pasar todos los trabajadores al



DIPUTACIÓN DE CÁCERES
ÁREA DE HACIENDA Y ASISTENCIA A ENTIDADES LOCALES

Régimen de la S. Social y si han adquirido derecho alguno para mantenerse en la situación en la que se encuentran para permanecer en ella.

Y la segunda cuestión que se plantea es; si se necesita acuerdo de Pleno.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

ÚNICA

El RD 480/1993, de 2 de abril, por el que se integra en el Régimen General de la Seguridad Social el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Funcionarios de la Administración Local, prevé en su art. 1 que:

"El personal activo y pasivo que, en 31 de marzo de 1993, estuviese incluido en el campo de aplicación del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Funcionarios de/a Administración Local quedará integrado con efectos del 1 de abril de 1993 en el Régimen General de/a Seguridad Social".

En este sentido, su Disp. Adic. 1ª obligaba a las Entidades Locales y demás Instituciones o Entidades que, en fecha 31 de marzo de 1993, tuvieran personal asegurado en el Régimen Especial de Funcionarios de la Administración Local a instar el alta y, en su caso, la afiliación, en el Régimen General de la Seguridad Social con efectos del 1 d abril de 1993, respecto de dicho personal, en los términos y condiciones previstos en la normativa de dicho Régimen.

No obstante, en su Disp. Trans. 5ª se permitía a aquellas Entidades Locales, Instituciones o Entidades, cuyo personal viniera recibiendo la asistencia sanitaria en la fecha de la integración con medios ajenos mediante concierto con entidades privadas, mutualidad, hermandad, concierto con medios propios de otras Corporaciones o fórmulas mixtas, según lo previsto en los 20 del RD 3241/1983, de 14 de diciembre, por el que se regula la prestación de la Asistencia Sanitaria para el Personal protegido por la



DIPUTACIÓN DE CÁCERES
ÁREA DE HACIENDA Y ASISTENCIA A ENTIDADES LOCALES

Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, y 4 de la Orden de 30 de marzo de 1984, de aplicación del citado Real Decreto, continuar prestando la asistencia sanitaria con la modalidad que tuvieran en la fecha de la integración siempre que así lo decidiesen antes del 30 de abril de 1993, previa consulta a las organizaciones sindicales más representativas, y por acuerdo expreso del Pleno.

La respuesta a la pregunta de la Sra. Alcaldesa de _____ encuentra su fundamentación justamente en la previsión que contiene la citada disposición transitoria 5ª que permitía a las entidades locales **continuar prestando la asistencia sanitaria con la modalidad que tuvieran en la fecha de la integración, siempre que así lo decidiesen antes del 30 de abril de 1993**, por lo que no facultaba a los Ayuntamientos a adoptar acuerdos a la carta, es decir, en función de la voluntad del funcionario afectado que podría tener como resultado un sistema de asistencia sanitaria diferente al que venía disfrutando con anterioridad a la fecha límite.

Además es conveniente indicar que el Tribunal Supremo en su sentencia de 5 de marzo de 2004 acotó éste derecho de los funcionarios integrados de la siguiente forma:

“Tiene razón la sentencia al recordar el carácter estatutario del régimen de los funcionarios y al señalar que entre los derechos comprendidos en ese estatuto no se encuentra el de recibir de una determinada manera la prestación medicofarmacéutica. Es la prestación en sí misma lo que constituye el objeto de su derecho subjetivo y no ha sido desconocido por los acuerdos municipales. Así, ni en octubre de 1993 les fue reconocido un derecho, ni en 1994 se les ha privado de él, siguen disfrutando del que antes y después les correspondía.”

Lo que significa que el funcionario integrado no tiene un derecho subjetivo a elegir el sistema de asistencia sanitaria, siendo una competencia del pleno del Ayuntamiento elegir entre el régimen general o el de una entidad privada.

CONCLUSIÓN



DIPUTACIÓN DE CÁCERES
ÁREA DE HACIENDA Y ASISTENCIA A ENTIDADES LOCALES

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente consideramos que el Ayuntamiento de _____ está facultado para, previa negociación con las organizaciones sindicales a adoptar un acuerdo de integración de éste colectivo funcional en el régimen general de la seguridad social que afecte a la totalidad de dichos funcionarios sin excepciones.

Además, en consideración a la repercusión que puede tener dicho acuerdo para los funcionarios afectados recomendamos a la Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de _____ que formule ésta misma consulta ante el Instituto Nacional de la Seguridad Social, como Administración competente en esta materia.

Otra cuestión es que el Ayuntamiento iniciara un nuevo procedimiento.